



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE SEPTIEMBRE DE 2017	7830
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No. - 8026

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Servicios de Salud del Estado de Tabasco

Convocatoria: 008

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en los Artículos 22, 24 Párrafo II, 26 y 27, y el Artículo 47 Fracción I, del Reglamento del Comité de Compras Vigente, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Nacional para la Adquisición de: **Materiales, Accesorios y Suministros Médicos** de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
56270420-008-17	\$ 3,500.00	26/09/2017 hasta las 9:30 horas	28/09/2017 10:00 horas	02/10/2017 09:00 a 14:00 horas	04/10/2017 10:00 horas	09/10/2017 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C800000000	Equipo para venoclisis sin aguja estéril y desechable, normo gotero	2,532	Pieza
2	C800000000	Caleter para venoclisis de politetrafluoretileno o poliuretano, radio opaco con aguja calibre 17 g. Y longitud de 46-52 mm. Caja con 50 piezas	1,520	Caja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://tabasco.gob.mx/secclab> y venta en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3 10 00 00 EXT. 81474, los días que señalen las bases; con el siguiente horario: El que señale las bases. La forma de pago es. Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para el pago en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, o pago directo en el banco BANAMEX, S.A. y/o CITIBANAMEX, No. de cuenta: 08208158288, No. de Sucursal: 0820, Nombre de la Sucursal: Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario: Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Septiembre del 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La entrega de muestras se realizará el día 02 de octubre de 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en el Almacén General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, ubicado en la calle Butano No. 15 entre Nitrógeno y Aluminio; Ciudad Industrial 2da. Etapa, Villahermosa, Tabasco, Teléfono 01 (993) 1407540.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) se efectuará el día 04 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La Apertura de la(s) Propuesta(s) Económica(s) se efectuará el día 09 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados libre a bordo, en los domicilios que señalen las bases, en el horario y días establecidos en las bases.
- Plazo de entrega: será máximo de 20 días naturales a partir de la entrega del pedido y/o contrato, y conforme a lo establecido en las bases.
- El pago se realizará: Será a crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), previo a la presentación de la factura respectiva en el Área Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y previa entrega de los bienes en los términos del pedido y/o contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 020 del catálogo referencial.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO. A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

L.C. JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



No.- 8016

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 437/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, con fecha **veinticinco de agosto de mil diecisiete**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO: De la revisión a los autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a las demandadas para contestar vista ordenada en el punto primero del auto de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, sin que hayan hecho manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido tal derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Visto el párrafo que antecede, y advirtiéndose que se encuentra agregado a los autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes así como el avalúo del predio a ejecutar; por tanto, por ser el momento procesal oportuno se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada FABIOLA ALVAREZ VILLEGAS, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano marcado como lote ciento ochenta y ocho, manzana siete, zona tres, ubicado en la calle Presidencia número trescientos uno, de la Colonia Triunfo de la Manga, de esta Ciudad, constante de una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en veinte metros, con lote ciento ochenta y siete; **AL SUR** en veinte metros, con calle Secretaría; **AL ESTE** en ocho metros, con calle Presidencia, y, **AL OESTE** en ocho metros cinco centímetros, con lote ciento ochenta y nueve; al cual se le fijó un valor comercial de **\$385,266.00** (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyo, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **PILAR AMARO TEJERO**, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO AL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 8021

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 864/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANGEL JESUS ABALOS; CON ECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada al ciudadano ANGEL JESUS ABALOS, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del cinco de junio de dos mil diecisiete, en el que proporciona los nombres y domicilios de los colindantes y el dato del Representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Angel Jesús Abalos y los documentos anexos en originales y copias, presentados en cinco de junio del dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a ANGEL JESUS ABALOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) contrato de cesión de derecho de posesión original, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, (1) plano copia simple, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ruiz Cortínez sin número, de la villa Macutepec, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (3,030.25) m2 tres metros treinta metros, veinticinco centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 122.00 metros con Rodolfo García e hijos;

AL SUR: 112.30 metros con Juan Jesús Avalos;

AL ESTE: 27.00 metros con Rodolfo García e hijos;

AL OESTE: 27.60 metros con Calle Ruiz Cortínez;

TERCERO. De conformidad con los artículos 838, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superfórmula.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al ciudadano Rodolfo García e hijos en su respectivo domicilio ubicado en la Prolongación de Ruiz Cortínez sin número, del lado norte del predio objeto de esta diligencia, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; al ciudadano Juan Jesús Avalos en su respectivo domicilio ubicado en la prolongación Ruiz Cortínez sin número del Municipio de Centro, Tabasco, el licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en el domicilio ampliamente conocido del H. ayuntamiento del Municipio de Centro, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en

caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presenta" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser provéidas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO 201-5, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento, tengan acceso y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este recurso, a los ciudadanos licenciados ITÚRBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la Ciudadana CELIA BEATRIZ MARTÍNEZ LANESTOSA, designado como ABOGADO PATRONO al primero de los mencionados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Avalos, Jefa del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No. - 8025

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. JOSE ANGEL VIDAL GARCIA
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00804/2007 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MARIA DE LA PAZ MONTEJO REYES EN CONTRA DE JOSE ANGEL VIDAL GARCIA, EN DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Razón secretarial. En diez de julio de dos mil diecisiete, la secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito presentado por María de la Paz Montaño Reyes, recibido en este juzgado en veintidós de junio de dos mil diecisiete. Conste.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a diez de julio de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la ciudadana María de la Paz Montaño Reyes, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el incidentado ciudadano José Ángel Vidal García, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita le sea autorizado publicar edictos correspondientes en el periódico DIA A DIA Avance Tabasco Informa, por los motivos que expone en su escrito, en consecuencia dígame a la incidentista que se autoriza la publicación de los edictos TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico mencionado. Debiendo insertar el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.
 Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Adalberto Iramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) María Lorena Morales García, que autoriza, certifica y da fe.

"SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE"

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de diciembre de dos mil quince, la secretaria Judicial da cuenta a la Jueza con el escrito de la ciudadana MARIA DE LA PAZ MONTALVO REYES, recibido el diecisiete de noviembre del presente lo. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en la causa principal, se admite a trámite el incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada María de la Paz Montaño Reyes, en contra de José Ángel Vidal García, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 380, fracción I, 381, 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 391, 392, 384, 400 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, fórmese cuademilo de estilo correspondiente el cual correrá por cuerda separada y unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, córrase traslado al ciudadano José Ángel Vidal García, con copia del incidente y documentos anexos, en el domicilio ubicado en calle Antonio Rullán Ferrer número 370 de la Colonia Mavito de esta Ciudad, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89, fracción III, 90, 123, fracción III, 138 y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se cita a los ciudadanos María de la Paz Montaño Reyes y José Ángel Vidal García, para que concurran a las doce horas del nueve de marzo de dos mil dieciséis, al recinto de este Juzgado, para que se efectúe una junta, con la finalidad que en presencia judicial determinen las bases de la partición de los bienes de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, o en su defecto, designen de común acuerdo a un perito partidario.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, a que el Poder Judicial gozará del segundo periodo vacacional que corre del dieciséis al treinta y uno de diciembre de esta anualidad, reiniciando labores el cuatro de enero de dos mil dieciséis, a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

No debe perderse de vista que esta juzgadora y personal que integra este juzgado trabaja día a día dando lo mejor de sí, haciendo esfuerzos extraordinarios en pro de la administración de justicia, sin embargo es imposible señalar fechas para audiencias dentro del término de ley cuando al día en el juzgado se fijan conjuntamente en las tres secretarías diez diligencias diarias aproximadamente.

CUARTO. La incidentista María de la Paz Montaño Reyes, señala como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la Calle Sindicato de Economía número 108, segundo Piso de la Colonia López Mateos de esta Ciudad, autorizando a los licenciados MARIA ELENA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y FABIOLA GONZALEZ TORES, como al pasante en derecho TOMAS ANTONIO MORALES GARCIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado MARIA LORENA MORALES GARCIA, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIOCHO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CIC. MARIA LORENA MORALES GARCIA.

Cerna y Cerna
NOTARIOS
 NOTARIA PUBLICA No. 22
 TELS.: 12 18 23, 12 67 62, 12 68 80
 5 DE MAYO No. 418
 VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO

No.- 8017

Lic. José Cerna García
 TITULAR
Lic. José Manuel Cerna Gil
 ADSCRITO

"PRIMER AVISO NOTARIAL"

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CERNA GIL, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ CERNA GARCÍA, CON RESIDENCIA FIJA EN ESTA CAPITAL, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado JOSÉ MANUEL CERNA GIL, Notario adscrito a la Notaria Pública Número veintidós, del cual es titular el Licenciado José Cerna García con Adscripción en el Municipio de Centro, y Sede en esta ciudad; en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 7905 SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO, del Volumen CLXXIV CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO, otorgada ante mí, el día once del mes de julio del año dos mil diecisiete, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto el señor EL SEÑOR JUAN JOAQUIN PRIEGO PRIEGO, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO JUAN J. PRIEGO P., Y/O JUAN J. PRIEGO PRIEGO, Y/O JUAN J. PRIEGO. Los Herederos instituidos los señores ESPERANZA ZURITA PRIEGO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA ZURITA DE P., Y/O ESPERANZA ZURITA DE PRIEGO, Y/O ESPERANZA ZURITA P. COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ASÍ COMO IRMA VIOLETA PRIEGO ZURITA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA ELSY GUADALUPE PRIEGO ZURITA, LUZ MARIA PRIEGO ZURITA, JUAN JOSÉ DE JESÚS PRIEGO ZURITA, Y ELSY GUADALUPE PRIEGO ZURITA LOS DOS ULTIMOS MENCIONADOS POR SÍ Y EN SU CARÁCTER DE CURADOR DEFINITIVO Y TUTORA LEGITIMA RESPECTIVAMENTE DE LAURA ALICIA PRIEGO ZURITA, ACEPTARON LA HERENCIA y la señora LUZ MARIA PRIEGO ZURITA ACEPTO el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

Villahermosa, Tab., a quince de agosto del 2017

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL CERNA GIL





No.- 8019

JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.,
a través de quien legalmente la represente

QUE EN EL EXPEDIENTE 187/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL; PROMOVIDO POR CESAR HERNÁNDEZ ARIAS, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; Y DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO; CON FECHAS VEINTITRÉS DE MARZO Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Único. Se tiene por presente al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee y como lo solicita, tomando en consideración que BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., a través de quien legalmente la represente, parte demandada en la presente causa, es de domicilio ignorado, según se advierte de las constancias que obran en autos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dicho demandado por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de fecha inicio veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.
"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y

en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe

Auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Cesar Hernández Arias, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el que promueve juicio Ordinaria Civil de Cancelación de Embargo y/o Anotación Registral; en contra de Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C., a través de quien legalmente la represente.

Directora general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con domicilio para ser notificada y emplazada ajuicio en el ubicado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, planta alta, sin número, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. En cuanto a las pruebas que ofrecen el promoventes éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 145 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los Ciudadanos **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Jessica Itzel Ruiz Flores, Guadalupe de Jesús Rodríguez Flores, Juan José Peralta Pineda y Mireya Córdova García.**

Sexto. El promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Raúl Ponce Sánchez**, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que **Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C.**, a través de quien

legalmente la represente; es de domicilio ignorado, esta Juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficios al:

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX): con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco.

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E): con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado y Allende en Villahermosa, Tabasco.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.): con domicilio en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Servicio de Administración Tributaria Delegación de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio de **Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C.**, a través de quien legalmente la represente; o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo, en el plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este Juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8022

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MANUEL CÁMARA TORRUCO

En el expediente 345/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, para notificar a MANUEL CÁMARA TORRUCO, *con fecha diez de julio de dos mil diecisiete*, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...Auto de fecha 10/julio/2017..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y visto que por auto de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al actor por desistido del informe solicitado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en consecuencia, y en atención a su petición, una vez hecho una revisión exhaustiva a los autos y tomando en consideración que los informes rendidos por las dependencias, a quienes se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio de **MANUEL CÁMARA TORRUCO**.

En esa virtud y como lo solicita el compareciente, es procedente declarar que al ciudadano **MANUEL CÁMARA TORRUCO** de domicilio ignorado, y siendo que su último domicilio fue el ubicado en el lote 10, manzana 60, Calle Tila, del Fraccionamiento las "Mercedes", Centro, Tabasco, y con fundamento en los artículos 1162, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar al demandado por medio de **EDICTOS**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de **Inicio de cuatro de julio de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso

a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su *Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete*, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de Inicio 04/julio/2016..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTÍZ** y **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco **INVITAB**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud del poder notarial número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado **FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO**, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y anexos consistentes en: copia simple de estado de cuenta, escrito en original, contrato preparatorio de promesa de compraventa en original de fecha veintiocho de diciembre

del año dos mil, copia simple de periódico oficial y un traslado; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, dirigido a **MANUEL CÁMARA TORRUCO**, con domicilio para ser notificado en lote 10, manzana 60, Calle Tila, del Fraccionamiento "Las Mercedes", Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, notifíquese por conducto de la Actuaría Judicial a **MANUEL CÁMARA TORRUCO**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido del OFICIO NÚM. DAJ/892/2016, de fecha 27 de Junio de 2016, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que el Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 28 de Diciembre del 2000, respecto al lote 10 manzana 60, calle Tila, del Fraccionamiento "Las Mercedes", del municipio de Centro, Tabasco.

Hecho lo anterior y como lo solicitan las promoventes, expídase a su costa, copias certificadas de las constancias que recaigan en el presente asunto, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma que por su recibo otorgue.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), ubicado en la Prolongación de Avenida 27 de Febrero número 4003, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito Inicial de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo dejar en autos constancia y firma de recibido.

SEXTO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARCELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No. - 8020

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ

En el expediente 164/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por DELFINA BONFIL MONTERO, por su propio derecho, en contra de ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE CÁRDENAS, TABASCO y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO, en quince de diciembre de dos mil dieciséis, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y ocho de abril de dos mil quince, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 29/agosto/2017:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

Primero. De una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, se obtiene que en el punto octavo del auto de catorce de agosto del año en curso, esta autoridad hizo pronunciamiento en relación al emplazamiento por edictos realizado a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, concluyendo que esa situación cumplió con su finalidad, acorde a lo previsto por los artículos 134 y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; empero es de señalar que en el aludido punto no se analizó si las publicaciones ordenadas se ajustaron o no a los lineamientos dados en el proveído de quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior, la juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: EMLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.¹

Por lo que para estar en aptitud de lo anterior, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dejar insubsistente el punto octavo del auto de catorce de agosto del año en curso y en su lugar, se provee lo siguiente:

OCTAVO. Asimismo, visto el cómputo secretarial visible a fojas doscientos sesenta y tres de los autos, tal que se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tanto la juzgadora procede a analizar la legalidad del emplazamiento realizado a dicha demandada a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en quince (miércoles), dieciocho (sábado) y veintidós (miércoles) de febrero de dos mil diecisiete.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico AVANCE DE TABASCO, se tiene que fueron hechas en veinte (lunes), veinticuatro (viernes) y veintiocho (martes) de febrero de dos mil diecisiete; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, dado que las publicaciones en el periódico de mayor circulación AVANCE DE TABASCO, se hicieron el veinte (lunes), veinticuatro (viernes) y veintiocho (martes) de febrero del año en curso; por lo que no fueron publicadas conforme a lo dispuesto en el numeral antes invocado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro / localización que a continuación se cita: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".²

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera, ni un solo día hábil dado que el día veintidós de febrero fue declarado día inhábil en el Estado de Tabasco, conforme a la circular número 04/2017 de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, que se efectuaran de tres en tres días y al no colmarse los requisitos, evidentemente se impone dejarlas insubsistentes, siendo innecesario abordar análisis a las que se practicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Por añadidura, la juzgadora advierte que en el auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se concedió término de ocho días hábiles a la demandada para dar contestación a la demanda, cuando el término legal para esos efectos es de nueve días hábiles, conforme lo establece el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que indudablemente vulnera la garantía de legalidad en perjuicio de la demandada.

Con todo lo anterior, se ordena la reposición de la notificación por edictos de dicha demandada, decretado mediante auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, sus derechos humanos y acceso a la justicia garantías contenidas en los artículos 1º y 17 de la Constitución General de la República.

Con fundamento en los artículos 236 y 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el término concedido a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, que el término concedido para dar contestación a la demanda es de nueve días hábiles y no de ocho como por omisión se citó en el párrafo segundo del punto primero del auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Segundo. Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el presente proveído.

Tercero. En virtud de lo ordenado en el punto primero, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para la audiencia previa y de conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha 15/diciembre/2017.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, Abogado Patrono de la parte actora, con el que hace diversas manifestaciones, como lo solicita y advirtiéndose de autos que se han agotado los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, por lo que se considera desconocida.

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Periódico Judicial y en el Periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, este dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época, Registro: 169646, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2009. Material: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2009. Página: 120.

² El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que surge, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 de la Constitución; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de un proceso de usucapión con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por un día y el mismo día, se elaboran autos distintos o por separado, si en estos se advierte que tal elección se realizó a la instancia de la parte actora y el mismo día, se llegó dicho que se trata de un vicio en el momento de considerarse como la violación procesal de mayor magnitud que trasciende la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarlo o notificar, que tiene a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no destruye el vicio que contiene ese acto procesal.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Días de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de ocho de abril de dos mil quince.

Asimismo hágase saber a la citada demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Segunda Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos. Vencido dicho término contará con los OCHO DÍAS HÁBILES a que se refiere el párrafo de inicio de ocho de abril de dos mil quince, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, debiéndose transcribir al edicto en mención el auto de inicio antes citado y el presente proveído.

SEGUNDO. Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JOSUÉ MISABEL ORTIZ MÉNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 08/Abril/2015:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente DELFINA BONFIL MONTERO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de:

*ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ;

*NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, quien puede ser emplazado a juicio en la calle Morelos número 312 colonia Centro, Cárdenas, Tabasco; y

*DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO, de esta Ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca, antiguamente conocida como Base Cuatro, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los

numerales 377 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fómese expediente registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslados a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al Despacho Jurídico "MÉNDEZ ASOCIADOS", ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 904 Interior Altos de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Para estar en condiciones de emplazar a juicio a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible señale el domicilio donde vive dicha persona, de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, la promovente designa como abogado patrono y otorga mandato judicial a favor del licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA; por tanto para estar en condiciones de proveer la conducente, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, exponga que tipo de representación desea conferir a favor del estado profesionalista.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado REMEDIO OVANDO LÁZARO, Secretario de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mer.



No.- 8023

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: SELENE DAGDUG IPARREA.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA PLANTEADA POR LA TERCERA OCUPANTE ROSARIO REYES ZAPATA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 288/1993, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN S.N.C., HOY BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, BUENAVENTURA DEL CARMEN PÉREZ CALZADA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS CANANOVA", S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SUS APODERADOS FERNANDO CASANOVA GARCÍA Y NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ; EN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN SU PUNTO ÚNICO, ASI COMO EN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS EN SU PUNTO PRIMERO Y DEL AUTO DE INICIO INCIDENTAL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

ACUERDO: 28/AGOSTO/2017

"ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ DANIEL CAPETILLO RAMOS, abogado patrono de la parte incidentista con su escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionar el domicilio que en sus archivos tenían registrado de SELENE DAGDUG IPARREA, se advierte que las dependencias no encontraron domicilio alguno de la antes mencionada, por lo tanto se declara que SELENE DAGDUG IPARREA es de domicilio ignorado.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la demandada incidentada SELENE DAGDUG IPARREA por medio de EDICTOS que se exhiban y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (visible a fojas 482 al 434 vuelta de autos) y en nueve de diciembre de dos mil quince (visible a fojas 330 al 332), y se hace saber a la demandada incidentada SELENE DAGDUG IPARREA, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES para contestar la demanda incidental, empezando a correr dicho término, el día siguiente de vencido el término para recoger el traslado."

ACUERDO: 31/AGOSTO/2016

"PRIMERO. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el derecho de audiencia que debe observarse como principio rector en esta ejecución y que se encuentra preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo el estudio del incidente de oposición a la ejecución de sentencia, analiza la notificación realizada el catorce de Diciembre de dos mil quince, a los incidentados HUMBERTO ALFREDO DUARTE VALENCIA y terceros extraños al juicio PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Ello porque la citada notificación constituye una formalidad esencial, toda vez que el incidente que nos ocupa es de oposición a la ejecución de la sentencia.

Así mismo de la revisión a la demanda incidental se advierte que el incidentista cumplió con las formalidades de la demanda, esto es, además de los requisitos establecidos para dar trámite a la demanda incidental, exhibió los traslados correspondientes para darle a conocer del mismo a la parte incidentada y por auto de nueve de Diciembre de dos mil quince, se dio trámite al incidente de oposición a la ejecución a la sentencia, hecho valer por la parte demandada, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 375, 400, 401 y demás relativos del código de procedimientos civiles en vigor, ordenándose dar vista a la parte incidentada, siendo lo correcto correr traslado a la parte incidentada, pues el dar vista conlleva a que la parte interesada pueda acudir al juzgado y correr traslado de la copia de la demanda y sus anexos al incidentado al momento de la notificación, dado que la exhibición de las copias tiene como finalidad que un sujeto procesal las reciba, y poder imponerse en autos. Además "correr traslado" implica la entrega de los documentos y con ello la obligación de los funcionarios judiciales de cerciorarse que ello así se realice, esto es, que se entregue copia fiel del documento original del traslado, acorde al numeral 374 del ordenamiento legal en cita exige la entrega de la copia fiel de los documentos del incidente a la parte demandada, a fin de que la contraparte pueda conocer el contenido de

lo que se solicita e imponerse de ellos, por lo que la notificación de la admisión del incidente debe realizarse además de forma domiciliaria en términos de los artículos 131 fracción I y 133 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, con la entrega de traslado; por lo que al no estar verificada la citada notificación de manera correcta constituye la violación en el incidente de prescripción, de carácter más grave, que da origen a la omisión de los requisitos esenciales de la citada notificación, de tal forma no causar perjuicio y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Así las cosas, y de la revisión a la notificación realizada a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, se advierte que no se les corrió traslado, lo que conlleva a que no exista la seguridad y certeza jurídica de que los incidentados y terceros extraños a juicio, hayan tenido conocimiento de la demanda incidental de oposición a la ejecución de sentencia.

En consecuencia, siendo que la notificación ordenada en el auto de nueve de diciembre de dos mil quince, se realizó en forma contraria a las disposiciones aplicables, lo que se traduce en una violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de otras formalidades esenciales del procedimiento, ya que es a través de la citada notificación que permite a la parte incidentada oponerse de ello y ofrecer pruebas en sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente; en tal virtud y a fin de salvaguardar el debido proceso en esta ejecución, se declara la nulidad de la notificación realizada a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con fecha catorce de diciembre del presente año.

Así también se ordena la reposición del procedimiento del incidente de OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por lo que deberá notificarse a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, así como a los incidentados y tercero extraño que aún no han sido notificados ciudadanos SELENE DAGDUG IPARREA y al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, cumpliendo con los requisitos que para el caso prevén los artículos 131 fracción I, 133 y 374 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por lo que al momento de la notificación del incidente a los incidentados deberá de correr traslado con las copias de la demanda incidental, conforme lo que establece el último de los numerales antes invocados, en los términos de auto de nueve de diciembre de dos mil quince y del presente proveído."



AUTO DE INICIO INCIDENTAL: 09/DICIEMBRE/2015

"PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, por proveído dictado en esta misma fecha, se da trámite al INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA planteada por la tercera ocupante ROSARIO REYES ZAPATA, con su escrito de veintitrés de Marzo de dos mil quince, y documentos anexos consistentes en: original de un oficio expedido por el subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de cinco planos, copia certificada de dos fotografías, copia certificada de una solicitud de inspección judicial expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de un escrito expedido por el departamento de catastro e impuesto predial, copia certificada de un oficio que contiene la aclaración de ubicación de predio, original de un escrito con sello original de recibido por la dirección de finanzas en el Estado, copia certificada de una sentencia constitucional expedida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y un juego de copias certificadas del expediente 1409/2014-VI-T expedida por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, dásale vista a los EJECUTANTES INCIDENTADOS, HUMBERTO ALFREDO DUARTE VALENCIA, con domicilio ubicado en la calle Ernesto Malda número 118 de la Colonia N. Rovirosa de esta ciudad capital de Villahermosa, Tabasco y SELENE DAGDUG IPARREA, con domicilio ubicado en el Predio número 312, de la Calle 35 letra B por 32 y 36 de la Colonia San Román Norte Privada Campestre de la ciudad de Mérida Yucatán y/o ampliamente conocido en la calle Principal sin número Fraccionamiento Campestre La Hacienda de Villa Occultapotón de este municipio de Centro, Tabasco; y como terceros extraños al juicio, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de los Estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Respecto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

CUARTO. Téngase a la ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 336-A, colonia Carrizal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados José Amílcar Valencia Durán, José Daniel Capetillo Ramos y Emmanuel Mández Vargas, Javier Ovidio García de la Rosa, Víctor Manuel Rincón Cadena y David Ramírez Castillo.

De igual forma designando como abogado patrono a los licenciados José Amílcar Valencia Durán, José Daniel Capetillo Ramos y advertido que tienen debidamente inscritas las cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en esta Judicatura, se us tiene por hecha el nombramiento de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

QUINTO. En cuanto a la medida cautelar solicitada por la promovente **ROSARIO REYES ZAPATA**, en su escrito de incidente, respecto que se suspenda la ejecución de la sentencia definitiva y del procedimiento como consecuencia la orden de lanzamiento decretada en su contra.

Cabe mencionar que para substanciar la medida en comento que solicita la ocurrente, es necesario que se reúnan los requisitos previsto por el numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es decir que la pida acredite la legitimación y oportunidad procesal del peticionario, de conformidad con el artículo 181 del Código Procesal Civil en vigor, que en lo conducente establece respecto de las medidas precautorias lo siguiente:

"Artículo 181. Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrá promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en ejecución forzosa..."

Siendo que la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en virtud que, la incidentista cuenta con la personalidad para comparecer en el presente juicio por su propio derecho, asimismo su solicitud se realiza conjuntamente con la demanda incidental, por lo tanto, se evidencia que su solicitud se encuentra presentada oportunamente.

Por otra parte, el diverso numeral 182 del citado ordenamiento, prevé los requisitos para la procedencia de la medida, el primero consiste en:

- **Acreditar el derecho que tenga para gestionarla**
- **La necesidad de la medida que se solicita.**

De lo que se advierte que la incidentista no demuestra presuntivamente ninguno de estos requisitos, toda vez que para la obtención de la medida cautelar que insta debió justificar de manera presuntiva su interés, es decir, acompañar a la demanda incidental elementos de prueba que permitieran apoyar la presunción de que es titular del derecho afectado, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que resulta evidente que no se acredita el interés para decretar la suspensión; no obstante lo anterior los documentos anexados a su escrito de demanda incidental, consistentes en: original de un oficio expedido por el subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de cinco planos, copia certificada de dos fotografías, copia certificada de una solicitud de Inspección Judicial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de un escrito expedido por el departamento de catastro e impuesto predial, copia certificada de un oficio que contiene la aclaración de ubicación de predio, original de un escrito con sello original de recibido por la dirección de finanzas en el Estado, copia certificada de una sentencia constitucional expedida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y un juego de copias certificadas del expediente 1409/2014-VI-T expedida por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Empero dichos documentos no son suficientes para acreditar que el predio de la incidentista forma parte del predio motivo de la ejecución en el expediente principal, toda vez que si bien es cierto en el oficio DF/SC/1279/014, de ocho de diciembre de dos mil catorce expedida por el Arquitecto Miguel Torres González Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, menciona: "Que el predio de la incidentista se encuentra dentro de los límites del Fraccionamiento Campestre la Hacienda no así en la

notificación registrada en esta subdirección" es cierto también que dicho documento no es claro en cuanto a los motivos por los que la citada autoridad, llegó a dicha determinación, máxime que dicha documental no se robustece con prueba alguna que genere convicción en esta juzgadora, respecto a la petición de la incidentista, ya que aunado al documento anterior, únicamente se concreta a exhibir copias certificadas de diversos planos los cuales no son claros en cuanto a lo que pretende demostrar.

Por lo que al no presentarse elementos demostrativos que funden ánimo en la juzgadora respecto de que el predio de la incidentista, forme parte de los predios motivo de la ejecución; ya que los argumentos que vierte el promovente al solicitar la medida en cuestión se traducen en insuficientes para decretar la medida porque no se encuentran robustecidos con prueba fehaciente que tienda a demostrar que el predio que dice ser de su propiedad sea motivo de la ejecución del presente juicio, por lo tanto al no acreditar la hoy promovente lo antes expuesto, se estima prudente negar la petición a que se refiere la parte incidentista, pues no se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma jurídica para decretar la medida precautoria prevista en el artículo 182, del código procesal civil en vigor. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

"...**SUSPENSIÓN PEDIDA POR EXTRAÑOS A UN PROCEDIMIENTO.** Cuando se solicita la suspensión de la ejecución de una resolución consistente en el lanzamiento de un inmueble, sin aparecer que el quejoso sea parte demandada en el juicio de donde deriva dicha resolución, éste se ubica en la situación de un tercero extraño a procedimiento, por lo que al menos de manera presuntiva, debe probar el interés que le asiste en obtener la suspensión del acto reclamado, o sea la calidad de poseedor del inmueble, y si no lo hace así, la suspensión debe negarse. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Incidente en revisión 285/88. Jorge Guzmán Maraver. 27 de septiembre de 1988. Unanidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra. Época: Octava Época. Registro: 208886. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995 Materia(s): Civil. Tesis: VI. fo. 109 C. Página: 570..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUIEN CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE."

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL



No. - 8024

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 59/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, EN CONTRA DE ROSA NELLY, ISABEL, OSCAR DE APELLIDOS SERRA HERNÁNDEZ, SUCESESORES DE LA CUIJUS MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; EN DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO COPIADO A LA LETRA DICE:

"ACUERDO: 16/MARZO/2017"

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA; DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del análisis a las actuaciones que integran la presente causa, se advierte que se citó a la partes para oír la sentencia definitiva que en derecho corresponde.

No obstante, es necesario indicar que en el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se establece que la acción de usucapión debe ejercitarse contra quien aparezca como propietario de los bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, o en su defecto, en las oficinas catastrales; si los bienes no estuvieran registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida, en este supuesto el emplazamiento se practicará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de que se notifique personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado.

De lo que se colige que el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico-procesal señalada en el referido numeral; esto es, si fueron llamados todos aquellos interesados que en su esfera jurídica puede influir de forma alguna, que se declare probada la usucapión, puesto que de una correcta interpretación al aludido precepto, se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XXVIII. J/2, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia: Civil, Novena Época, Páginas: 1157 y Registro: 168749, de rubro: "USUCAPIÓN. PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSIJA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)".

Asimismo, es aplicable la tesis jurisprudencial 1a./J. 58/2004, Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de junio de dos mil cuatro, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Noviembre de 2004, Materia: Civil Novena Época, Páginas: 25 y Registro: 180099, de voz: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1158 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO".¹

En el asunto que nos ocupa, el actor en atención a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó la documental consistente en certificado de dieciocho de septiembre de dos mil quince, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco -visible en original a foje 12 de autos-, en el que la licenciada Aurora María Merino Dives, certifica que realizó la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina, no se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud, ni a nombre de persona alguna, conforme al artículo 1318 del Código Civil vigente.

Así también, hizo constar como observación que se solicitó información al Catastro Municipal de Centro, Tabasco, quien mediante oficio DF/SC/08/2015, de veinticuatro de junio de dos mil quince, signado por el arquitecto Miguel Torres González, Subdirector de dicha oficina, informó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos digitales que obran en esa subdirección, se determinó que la superficie de terreno descrita en el plano, corresponde al predio urbano catastrado con la cuenta 069002, clave catastral 50-0690-009902, con una superficie de terreno de 901.00 M2, ubicado en la calle sin nombre de la villa Coahuapollán de este municipio, a nombre de Rosendo Tenorio Zambrano, según contrato privado de derecho de posesión de dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Bajo este contexto, atendiendo a que en el numeral 949 del Código Civil, se dispone que se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, para integrar correctamente la relación jurídica procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considera al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado, es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculados con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, pues no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todos ellos; de ahí que, entonces sea necesario llamar a todos los litigantes partes.

Dicha institución de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en una modalidad procesal en la que concurre una pluralidad de partes que deben o pueden actuar en comunión en el proceso; es decir, significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas.

El litisconsorcio es activo cuando existe diversidad de personas que demanden (actores) siendo preciso que comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto al bien litigioso; y, pasivo cuando son varias las personas demandadas. Además, en ambas modalidades también puede clasificarse en voluntario o necesario, el primero cuando se lleva a cabo en uso de una facultad que otorga la ley para promoverlo, mientras que en el segundo (obligatorio) el proceso no puede substanciarse válidamente sino en la forma de litisconsorcio, ya que las cuestiones jurídicas que en él se ventilan afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia eficaz sin oír a todas ellas, en otras palabras, debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados).

¹ Previamente a analizar si el actor justificó los elementos legales requeridos para usucapir, el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídica procesal que ordena el artículo 1199 del Código Civil del Estado, es decir, si se llamaron a todos aquellos interesados que en su esfera jurídica influya, de alguna forma, que se declare probada la usucapión, pues de una correcta interpretación de dicho numeral se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos, por tanto, se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, o que el mismo no está inscrito, pues ello es necesario para integrar correctamente la relación jurídica procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado.

² El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva adolece de un defecto, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1158 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurren no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente insalvable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1158 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva solo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de inconduencia que entraña la posesión casaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se arbitraría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputarse la calidad de "propietario negligente".

Por otra parte, es de destacarse que la diferencia entre uno y otro es que en el litisconsorcio necesario la sentencia definitiva debe ser en un mismo sentido respecto de todos los litisconsortes, al encontrarse en una situación igual o de relación substancial única a varios sujetos; por tanto, para que la declaración radicional pueda ser efectuada con eficacia todos ellos deben encontrarse presentes en el proceso, de lo contrario, faltará uno de los elementos esenciales de este y por lo mismo se habrá desarrollado defectuosamente.

El litisconsorcio pasivo necesario tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, pues en virtud del vínculo que se da en la relación jurídica substancial es imposible resolver respecto de una parte sin considerar a los demás. Esta necesidad de llamar a juicio a todos los litisconsortes puede nacer por una disposición legal o ser consecuencia de la naturaleza de la relación deducida en el juicio, porque la resolución que se dicte debe ser igual para todos ellos, ya que de no ser llamados no tendrá eficacia la sentencia en la medida de que no será oponible a los otros.

De tales consideraciones se colige que la posibilidad de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario debe analizarse aun oficiosamente en cualquier etapa del juicio, en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la carga de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, para integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera, este Tribunal estima necesario que se llame a juicio a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, a fin de que se le otorgue la oportunidad de salir en defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, con efectos de cosa juzgada sobre todos aquellos que por mancomunidad del derecho o indivisibilidad del mismo, están obligados a litigar dentro de un mismo proceso precisamente en defensa de sus derechos.

De no ser así, se crea la posibilidad de no resolver el fondo de la controversia, dejando la oportunidad a quien no viere favorecido sus derechos, que en una etapa posterior y bajo un nuevo procedimiento pueda instaurar una acción respecto de la misma cosa materia de la litis, al estar vinculado indisolublemente al derecho cuestionado, haciendo imposible que se alcance el fin de la acción deducida en juicio.

Quedando subsistente todo lo actuado respecto de la parte actora y los demandados Rosa Nelly, Isabel y Óscar, de apellidos Serra Hernández, sucesores de la de cujus María del Carmen Hernández Ascencio, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia XX. J/12, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tercer Tomo II, Diciembre de 1995, Materia: Civil, Novena Época, Página: 440 y Registro: 203695, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE".

De igual forma, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 144/2005, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tercer Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia: Civil, Novena Época, Página: 190 y Registro: 178529, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".

¹ Existe litisconsorcio p. necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír a todas ellas; además se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa de hecho, o jurídica.

² El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oír a todas, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que a condempnación a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede darse una sentencia válida si no se tiene a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelve el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que si falta el llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercido una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco recibiría la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, al fallar podría ser nulo si se impugnara la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que si tratara de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en segunda instancia.

Y, la tesis jurisprudencial III.3o.C. J/10, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 79, Julio de 1994, Materia: Civil, Octava Época, Página: 49 y Registro: 210947, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO".

En cumplimiento a esta determinación y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil diecisiete y el presente provido, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) Que se declare por sentencia definitiva que ha operado en favor de Rosendo Tenorio Zambrano, la prescripción adquisitiva o usucapón, respecto del bien inmueble con superficie total de terreno de 901.00 M2 (novecientos un metros cuadrados), ubicado en calle sin nombre, de la colonia "El Arbolito", de la villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias:

Al Norte.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con la señora María del Carmen Hernández Ascencio.

Al Sur.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con Juan Martínez Lavín.

Al Este.- 15.00 metros (quince metros) con Arturo Matos.

Al Oeste.- 11.50 metros (once metros con cincuenta centímetros) con calle sin nombre (actualmente de la colonia El Arbolito) de Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de cuarenta días hábiles, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y que se le conceda el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que vence el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el numeral 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requírase a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correr traslado a la persona llamada a juicio.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden."

³ Si como lo refiere la doctrina, "El litisconsorcio necesario, tiene lugar aunque la ley no lo establezca expresamente, en los siguientes casos: Cuando se ejercitan acciones constitutivas que tengan por objeto constituir un nuevo estado de derecho que sólo puede existir legalmente con relación a diversas personas... cuando se demanda... la nulidad de los acuerdos tomados por varias personas..." (Diccionario de Derecho Procesal Civil de don Eduardo Pelleras, cuarta edición, 1963, página 504), es innegable que enajena precisamente en esas figuras, el caso en que se demande la nulidad de un acuerdo (una compraventa) concertado entre varias partes, sin oír a una de ellas. Luego, si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es el de que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, está claro que el Tribunal de alzada está en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTECIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, DADO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA



No.- 8000

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 496/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CLAUDIA ISELA LEÓN HERNÁNDEZ y RAÚL BENITO MORENO ROJAS; con fechas quince de agosto de dos mil diecisiete, se dictó la siguiente actuación judicial:

...JUZGADO SEXTO DE LO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado HUGO HUMBERTO PEREZ DE LA CRUZ, en su carácter de abogado patrono de los demandados, con el escrito recibido en la mesa receptora el catorce de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta en virtud de la vista que se les dio a sus representados en el auto de tres de agosto del presente año, que no están de acuerdo con el avalúo exhibido por el apoderado legal de la parte actora, por los motivos que exponen, al respecto y de conformidad con el artículo 577 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de decirle al ocurrente que como sus patrocinados no exhibieron avalúo de la finca hipotecada, dentro del término previsto en la fracción I del numeral antes invocado, acorde a la fracción II, debe entenderse a sus patrocinados, por conformes con dicho avalúo, el cual debe considerarse como base para el remate.

SEGUNDO. Téngase al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes, signado por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DÍAZ, Registrador Público de esta ciudad, respecto al inmueble hipotecado en la presente causa, el que se agrega a los presentes autos para que obra como corresponda.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados CLAUDIA ISELA LEÓN HERNÁNDEZ y RAÚL BENITO MORENO ROJAS, mismo que a continuación se describe:

A).- Lote número 1, de la Manzana número 35, del Ejido José María Pino Suárez del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 178.00 metros cuadrados, localizado por los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 14.00 metros, con calle Inocente Vázquez, lugar de su ubicación; AL SUR: 13.75 metros con Lote número 2; AL ESTE: 13.00 metros con Segunda Cerrada de Inocente Vázquez, y AL OESTE: 13.20 metros con Lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 5,773 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 77,545, a folio 95 del Libro Mayor volumen 301; y al cual se le fijó un valor comercial de \$821,000.00 (seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate por *cuestiones de agenda* se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, y no habrá término de espera.

SEXTO. Se tiene al apoderado legal de la parte actora, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, así como documentos a los ciudadanos LILIA AMERICA JIMÉNEZ UICAB, ELIAS ENRIQUE GARCÍA RAMOS y DAVID MONTECINO VASCONCELOS, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma a la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



*Eqp.



No.- 8010

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 302/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Brígido Reyes Torres, con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **Brígido Reyes Torres**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato Privado de Donación, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, *Oficio número 0078 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, * Recibo de Pago de Impuesto Predial número 5477, *Copia de Recibo de Pago B003240,*Plano Original, y cinco trasladados, con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 262.80 m2, (doscientos sesenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes; al Norte: en 28.80 metros con el señor Evello Lázaro Torres, actualmente señor **Leonel Lázaro Hernández**; al Sur: en 29.60 metros con el señor **Natividad Reyes Torres**; al Este, en 9.00 metros con Calle sin nombre actualmente **Calle Francisco I. Madero**; y al Oeste, en 9.00 metros con el señor **Antonio Lázaro Hernández**, actualmente señora **Esperanza Hernández**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos; que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Brígido Reyes Torres**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Leonel Lázaro Hernández, Natividad Reyes Torres y Esperanza Hernández**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones **las listas que se fijen en los tableros de este Juzgado**, autorizando para oír y recibirlas en su representación, así como para recoger toda clase de documentos, al Licenciado **Francisco López Madrigal**, a quien designa como **abogado patrono**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el mismo cuenta con cédula profesional registrada en el libro que para tales efectos se tramita en este Tribunal.

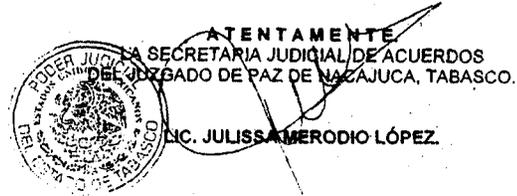
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO

JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....." (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (06) seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa

de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



No.- 8018

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 659/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido la licenciada Mireya Hernández Arias endosatario en procuración de José Félix Pérez Zapata, contra Alberto Calderon Sarao., con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*... **Primero.** Téngase por presente a la licenciada MIREYA HERNANDEZ ARIAS, en su carácter de ejecutante y titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, haciendo varios argumentos y tomando en cuenta que el avalúo emitido en autos, no fue objetado por ninguna de las partes, esta autoridad tuvo a bien aprobar el avalúo pericial emitido por el profesionista Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO perito de la parte actora.

En este orden, para efectos legales, se tomarán como precio del remate y servirán como postura legal el avalúo, esto para que con el producto de su venta, se cubra la deuda reclamada por el ejecutante.

Atento a lo anterior, del avalúo, se toma como base para el remate el siguiente: del Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, con respecto al predio:

1. Del poblado dos ceibas de este municipio, valor comercial \$251, 500.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual obra agregado en autos de la foja doscientos sesenta a la doscientos setenta nueve.

Segundo.- Como lo solicita la ejecutante, en el presente juicio, en el escrito que se provee, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en al época de la demanda (2014), en relación con los numerales 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a materia mercantil, **sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien mueble:**

a). **Predio rustico**, ubicado en el poblado dos ceibas de este municipio con las medidas y linderos siguientes: **Al Noroeste:** 22.62 metros, con solar 1; **Al Sureste:** 18.23 metros, con solar 4, 17.22m, con solar 6; **Al Suroeste:** 2.10m, con andador sin nombre; 12.12 metros con solar 8; 13.10 metros con solar 7. **Al Noroeste: 36,66 metros con parcela 105**, con superficie 902.87 M2. Asignándosele a dicho predio un valor comercial que le corresponde al ejecutante MIREYA HERNANDEZ ARIAS \$251, 500.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Siendo postura legal, la que cubra el valor total de este precio.

Tercero. Por otra parte, tal y como lo solicita la ejecutante, se hace hincapié que el bien inmueble que se sacara a remate en primer almoneda y al mejor postor,

esta inscrito en el registro publico de la propiedad y del comercio de Tabasco a nombre de ALBERTO CALDERON SARAO.

Cuarto: Con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de ésta Municipalidad, a través de la Actuaría Judicial de adscripción, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, debiendo el licitador depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Norma Leticia Félix García; juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el tercer secretario judicial Vicente Tarango Gutiérrez; que certifica y da fe.

AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 8007

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL (codemandada).
PRESENTE

En el expediente número 280/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Contrato de Compraventa y Pago de Daños y Perjuicios, promovido por **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, en su carácter de Representante legal y Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "**VERSUR**" S.A. DE C.V. en contra de **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ** y **OTROS**, con fechas siete de abril de dos mil diez y veinte de junio de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase al licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil diez, y al respecto exhibe una escritura en copia certificada, así como copias certificadas del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración de riguroso dominio y suscripción de títulos y operaciones de crédito; por tanto, se tiene por subsanada tal omisión y se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, en su carácter de representante legal y administrador único de la sociedad mercantil denominada "**VERSUR**", S.A. DE C.V., personalidad que tiene acreditada en autos con la escritura pública número 4,262, de la cual corre agregada copia en el presente expediente, para efectos: con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una escritura copia certificada, dos escritos originales y nueve trasladados, mediante los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de los ciudadanos **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ** y **ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la casa número 18 (dieciocho), de la Privada de la Sierra, sita en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad, y la calle Manuel Doblado número 101, Segundo Piso, Colonia Tamulté de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, respectivamente; (1) **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL** y **JOSUÉ MEDINA PADILLA**, con domicilio en la casa número 1, de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (2) **DANIEL DE JESÚS LÓPEZ TOLEDO**, con domicilio indistinto para ser emplazado a juicio, en la casa 8 (ocho) de la Privada de la Sierra, sita en la Avenida Paseo de la Sierra número 140 de la Colonia Reforma de esta Ciudad; (3) **LUIS VALENCIA THOMAS LILA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ**, con domicilio en la casa número 7 (siete) de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (4) **MINERVA PÉREZ GÓMEZ**, con domicilio ubicado en la casa número 16 (dieciséis) Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (5) **JESÚS RAFAEL TAPIA AGUILAR** y **MARÍA ESTHELA HERNÁNDEZ GOVEA**, con domicilio ubicado en la casa número 22 (veintidós) de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; así como a los licenciados **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, quien es titular de la Notaría Pública número 1, con domicilio para ser emplazado a juicio sito en Plaza Hidalgo número 28, Centro, Código Postal 88200 de Jalpa de Méndez, Tabasco; **JESÚS ANTONIO PINA GUTIÉRREZ**, Notario Público número 31 (Treinta y Uno), con ejercicio en el Estado de Tabasco, Sede y Adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **MANUEL CERVANTES HERRERA**, Notario Público número 12 (doce) con ejercicio en el Estado de Tabasco, Sede y Adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio ampliamente conocido, sito en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, entre las Avenidas Prolongación de Francisco Javier Mina y Avenida Universidad; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL DISTRITO FEDERAL**, **LICENCIADO JOSÉ SERRANO ACEVEDO**, con domicilio ubicado en Avenida José Vasconcelos/ número 220-3, Colonia Condesa, Código Postal 06140 de México, Distrito Federal,

de quienes reclama las prestaciones siguientes:

A.- Se reconozca mediante sentencia ejecutoria, la inexistencia del poder supuestamente otorgado a los cc. **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ** y **ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS**, y que presuntamente se contiene en la Escritura Pública número 18,801, volumen 350, folio 48, del protocolo del Notario Público número 24, licenciado **JOSÉ SERRANO ACEVEDO**, del Distrito Federal.

Así como demás prestaciones contenidas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I) y J, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1881 al 1904 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 208, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 138 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** y **CÉSAR AUGUSTO GALÁN SOSA**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas, por la parte actora, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. En razón que el domicilio de los demandados **Notario Público número Uno**, licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO** y **Notario Público número 24**, licenciado **JOSE SERRANO ACEVEDO**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como al ciudadano Juez competente de la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda den cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, por razón de la distancia se le concede un término de cinco días más al demandado **Notario Público número 24**, licenciado **JOSE SERRANO ACEVEDO**, para que de contestación a la demanda; queda facultado el Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto.

NOVENO. Como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 1303 del Código Civil, ambos Vigentes en el Estado, y como medida de conservación, gírese atento oficio al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que inscriba preventivamente la presente demanda, la cual deberá remitirse por duplicado, para los efectos de que se haga la anotación en los libros correspondiente de que el bien al que se refiere se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **CLAUDIA ZAPATA DÍAZ**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciada **JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que su representada no cuenta con ningún dato referente a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTAL**, solicitado en el oficio número

2801264200/0391/2017, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que no se ha podido localizar domicilio alguno de la demandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, sin obtener resultado alguno, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena emplazar a juicio a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de abril de dos mil diez, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud

asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

No. - 8009

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 351/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, CON FECHA TREINTA Y UNO Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL. En treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaría Judicial de acuerdos de la Mesa Civil, da cuenta al Juez con el escrito signado por **Armando Barberio Salazar**, recibido en diecinueve del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a **Armando Barberio Salazar**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y precisa que el domicilio correcto de los colindantes **Anail Gutiérrez Ventura** y **Alejandrina Pérez Gutiérrez**; la primera de los mencionados se ubica en la calle el Tejón, manzana 14, lote seis del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, y la segunda en la calle el Tejón, manzana 14 lote ocho del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de siete de octubre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Copia simple de credencial de elector a nombre de **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, *Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Copia de oficio número 249 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Copia simple de un escrito, *Oficio número 884 del Instituto Registral del Estado, *Plano Original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 219.56 m² (DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS, PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 33.10 metros con **ANAIL GUTIÉRREZ VENTURA**; al SURESTE: en 29.63 metros con **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**; al SUROESTE: en 7.82 metros con Calle de Acceso; y al NOROESTE: en 07.00 metros, con **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su Inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicidades de forma legibles**, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, a fin de que en un plazo de **TRES DIAS** hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **girase atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo,

las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes quienes resultan ser **ANALI GUTIERREZ VENTURA** y **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, quienes tienen su domicilio, el primero en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 06, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y el segundo en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 08, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Se le hace saber al promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuaría, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo, antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **RAUL PONCE SANCHEZ** y al ciudadano **LUIS ADRIAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor de los licenciados **RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ** y **RAUL PONCE SANCHEZ**, ya que cuentan con cédulas profesionales inscritas en el libro de registros que se lleva en este juzgado.

NOVENO. En cuanto a la devolución del contrato de cesión de derechos de posesión que solicita el ciudadano **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que dicha documental es base de su pretensión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. DORÍA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No. - 8008

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

"EDICTOS"

En el expediente civil número 193/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMÉNEZ, LOURDES MÉNDEZ VELÁZQUEZ, JONAHATAN, OBED Y PERLA ESTEFANÍA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MÉNDEZ, con fecha quince del presente mes y año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO. El contenido de la razón *secretarial* que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMÉNEZ, LOURDES MÉNDEZ VELÁZQUEZ, JONAHATAN, OBED Y PERLA ESTEFANÍA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original del contrato privado de compraventa de la minuta de los derechos de posesión de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el que aparece como vendedor RUBICEL CRUZ PINEDA, y el cual contiene notificación catastral, manifestación catastral y declaración de traslado de dominio.
- Original del Certificado de no propiedad, del predio de la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, con superficie de 20,000.00 MTS, de fecha veintuno de julio de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, adjunto el escrito de solicitud de certificado de negatividad de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- Original del contrato privado de compraventa de la minuta de derechos de posesión de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el que aparece como vendedores CARMEN FÉLIX MAYO Y SANTOS PÉREZ CRUZ, y el cual contiene notificación catastral manifestación catastral de fechas once de diciembre de dos mil trece, un plano del predio ubicado en la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 12,403.00 M2 y una declaración de traslado de dominio de fecha veintiséis de Noviembre de Dos Mil Doce.
- Original del Certificado de no propiedad, del predio de la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, con superficie de 12,403.00 MTS, de fecha veintuno de julio de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, adjunto el escrito de solicitud de certificado de negatividad de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- Un plano de la Ranchería Huacta y Tequila Tercera sección de Jalapa, Tabasco, con desglose de superficie 12,403.00 M2.
- Dos constancias catastrales de los predios rústicos con una superficie de 20,000.00 M2 y 12,403.00 M2, expedidos por la licenciada GLORIA ESMERALDA JIMENEZ HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
- Un plano del predio ubicado en la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, desglose de superficie SUB. PREDIO 02.00.00 Has. con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM respecto a los predios rústicos ubicados en la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, consistentes de una superficie de 20,000.00 mts2; los cuales se encuentran localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 167.00 metros con camino vecinal.

AL SUR: 170.00 metros con Felicitio Ascencio Mandona.

AL ESTE: 118.88 metros con José Félix Arias y Santos Pérez Cruz.

AL OESTE: 128.00 metros con Bernabé Pérez Magaña.

12,403.00 metros cuadrados, los cuales se encuentran localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 202.00 metros con José Félix Arias.

AL SUR: 202.00 metros con Felicitio Ascencio Pérez.

AL ESTE: 82.00 metros con Daniel Ascencio Pérez.

AL OESTE: 61.00 metros con Freddy García Jiménez, Lourdes Méndez Velázquez, Jonahatan García Méndez, Obed García Méndez y Perla Estefanía García Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 908 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al director del catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, césese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta jurisdicción con domicilio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes FELICITIO ASCENCIO MAGDONALD, JOSE FELIX ARIAS, SANTOS PEREZ CRUZ, BERNABE PEREZ MAGAÑA, FELICITIO ASCENCIO PEREZ Y DANIEL ASCENCIO PEREZ, todos con domicilio ubicado en Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección, Jalapa Tabasco; así para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SEPTIMO. En lo que respecta a los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMENEZ, LOURDES MENDEZ VELAZQUEZ, JONAHATAN GARCIA MENDEZ, OBED GARCIA MENDEZ, PERLA ESTEFANIA GARCIA MENDEZ, se omite su emplazamiento en virtud de ser los promoventes del presente juicio, por lo que se ordena notificar al presente proveído, en el domicilio señalado en esta Ciudad, para citas y notificaciones, la cual se debe ser de forma personal o por conducto de la persona autorizada para tal efecto.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimonias que ofrezca el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Avenida José María Pino Suárez, número 704, altos, Departamento B, Colonia Centro, de esta Ciudad, Jalapa, Tabasco, así mismo autorizan a los Licenciados, Magdalena Méndez Morales y Juan Carlos Santos Damián para tales efectos y designando como abogado patrono a el primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE



LIC. FLOR MARIA RAMOS VAZQUEZ

No.- 8001

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 96/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EMMANUEL LAVAREZ LANDERO, ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y JORGE SÁNCHEZ SÁNCHEZ apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ, con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...Auto de fecha 04 de agosto de 2017..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ninguna de las partes manifestó nada respecto de la vista ordenada en el punto primero del proveído de fecha diez de julio del año en curso, respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el citado avalúo, por la cantidad de \$493,592.00 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado JOSÉ ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ, que quedó constituida en el Contrato de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en lo sucesivo "EL INFONAVIT" como "Acreedor" y de segunda parte el señor JOSÉ ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ como "DEUDOR" de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. ubicado en el lote (32) treinta y dos, de la supermanzana (3-I) tres guion uno, ubicado en la calle el Espejo del Fraccionamiento Lagunas de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en siete metros, con calle el Espejo; al SUR en siete metros con lote Once; al ESTE en quince metros con lote treinta y uno; al DESTE en quince metros con lote treinta y tres. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 4,401, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe de la licenciada MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número Uno de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, bajo la siguiente nota de inscripción: "Villahermosa, Tabasco, Noviembre 11 once 1999 mil novecientos noventa y nueve, EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 10:35 horas, fue inscrito bajo el número 10516 del libro general de entradas, a folios 60074 al 60084 del libro de duplicados volumen 123.

Quedando afectado por dicho contrato el predio número 109676 folio 226 del libro mayor volumen 430, Rec. No. EXENTO DE PAGO".

Al cual se le toma como valor comercial la cantidad de \$493,592.00 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra la totalidad del monto del avalúo aprobado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No. - 8003

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01/2012, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LOS LIC. JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS Y JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. NATIVIDAD PEREZ GARCIA, COMO DEUDOR PRINCIPAL Y JESUS FLORES CORDOVA, AVALISTA; EN SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN SIETE Y VEINTICINCO DE AGOSTO SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

*JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita fecha y hora para subasta pública en primera almoneda del inmueble embargado en autos.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, en virtud que los avalúos actualizados por el perito de la parte actora JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ y perito de la parte demandada CARLOS MENA GARCÍA, así como el perito tercero en discordia EZEQUIEL FELÍCITOS CORTES HUBNER, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito de la parte actora, por ser el de mayor valor.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Aplicable al Presente Asunto, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO identificado como lote 5 de la manzana 21 de la Zona 1, Colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie de 344.18 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 35.01 metros con calle sin nombre, Sureste: 10.40 metros con Solas seis; Suroeste: 34.92 metros con solar uno, Noroeste: 09.70 metros con Calle Emiliano Zapata, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 295 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 17,199 folio 35 del libro mayor volumen 67; al cual se le fijó un valor comercial de **\$443,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el

local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre las publicaciones del último edicto y la almoneda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA

SECRETARÍA DE ACUERDOS, CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE AUTORIZA Y DA FE."

*JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Toda vez que de la revisión efectuada a los autos, se advierte que en el punto segundo del auto de siete de agosto del presente año, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el **PREDIO URBANO** identificado como lote 5 de la manzana 21 de la Zona 1, Colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y en el punto cuarto de dicho auto, se ordenó fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, siendo que también debió ordenarse girar exhorto al Juez Civil en turno de Frontera, Centla, Tabasco, para la fijación en dicha ciudad de los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio reformado, se regulariza el procedimiento y se aclara el punto cuarto del auto de siete de agosto del presente año, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como

en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para la cual explandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre las publicaciones del último edicto y la almoneda.

Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio donde han de fijarse los avisos correspondientes, se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que ordene a quien corresponda proceda a fijar los avisos antes ordenados, quedando el juez facultado para acordar

promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en comento. Lo anterior de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio reformado."

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA; DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL



No. - 8002

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 312/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Rito Hernández Gordillo y Teresa de Jesús Palma Magaña, con fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tienen por presentados a Rito Hernández Gordillo y Teresa de Jesús Palma Magaña, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, "Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, " Dos copias fotostáticas de Credencial de Elector a nombre de Teresa de Jesús Palma Magaña y Rito Hernández Gordillo, "Dos Constancias de Residencia, "Constancia de Colindancia, "Plano y tres traslados, con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio suburbano ubicado en la calle sin nombre del Poblado Olcuatitan de de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 401.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 40.05 metros con callejón e Acceso Familiar; al Sur: 30.20 metros con Francisco Obando Hernández y/o Francisco Ovando Hernández, y 10.00 metros con Román Hernández Pérez; al Este: 9.65 metros con Callejón sin nombre; y al Oeste: 10.35 metros con Román Hernández Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le

corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jaipa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jaipa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Rito Hernández Gordillo y Teresa de Jesús Palma Magaña, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Román Hernández Pérez y Francisco Obando Hernández y/o Francisco Ovando Hernández Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado Olcuatitan perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se té cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- En cuanto a la Inspección Judicial que ofrecen los promoventes, en el apartado de pruebas, punto II de su escrito inicial de demanda, para efectos de justificar el acto de la posesión del inmueble motivo del presente procedimiento, se desecha de plano, en virtud que no es apta para justificar hechos relacionados con la posesión, dada la naturaleza de esta última: pues para ello no es suficiente, al aportar tan sólo un resultado limitado al momento en que se aplican los sentidos; y es que, la posesión requiere más bien de una observación constante, permanente, que no puede realizarse en un solo acto, como se ha indicado; de ahí la relevancia de la información testimonial que impone la ley respecto el tipo de acción que se intenta, lo anterior de conformidad con lo establecido por los numerales 245 y 246 del Código Procesal Civil local.

Apoya lo anterior la jurisprudencia por contradicción de tesis que lleva por rubro y texto:

"...POSESION. LA INSPECCION OCULAR NO ES APTA PARA PROBARLA.
La inspección ocular no es suficiente para acreditar el hecho de la posesión de un inmueble, puesto que su única finalidad es que el juez mismo compruebe por sus sentidos la existencia de determinados hechos o circunstancias que en momento alguno se dicen existen, pero como la posesión requiere de una observación permanente, que no puede realizarse en una diligencia dada su duración tan limitada, no puede ser justificada por una simple inspección transitoria. Octava Época, Registro: 212459, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 77, Mayo de 1994, Materia(s): Civil Tesis: VI.2o. J/272, Página: 71, Tesis: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito..."

NOVENO. Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Morelos número 37 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre y representación, así como para revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con motivo de la tramitación del presente juicio al licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella, así como a la estudiante de derecho Lorena Palma Gil y Lenin Gerardo Ramírez Méndez; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del licenciado en derecho Fidel Raúl Alamilla Zentella, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (31) treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

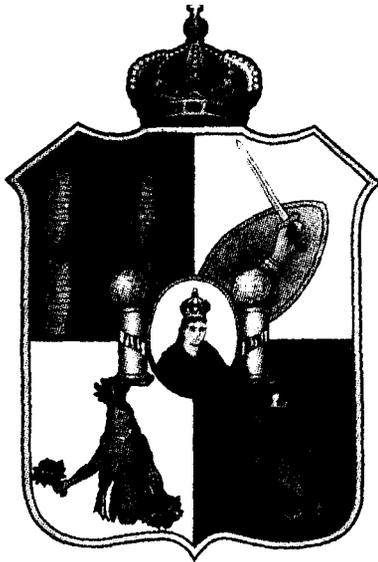
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

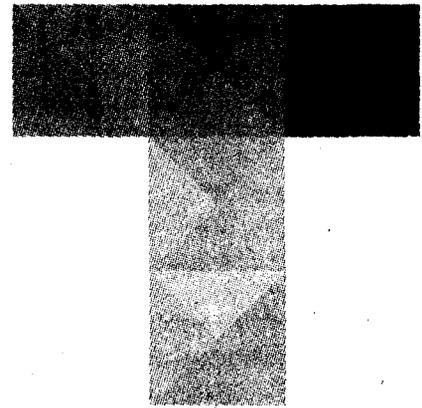


INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8026	CONVOCATORIA 008.- Sría. de Salud.- Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.....	1
No.- 8016	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 437/2009.....	2
No.- 8021	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 864/2017.....	3
No.- 8025	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00804/2007.....	4
No.- 8017	NOTARÍA PÚBLICA No. 22 PRIMER AVISO NOTARIAL.....	5
No.- 8019	JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL EXP. 187/2017.....	6
No.- 8022	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EXP. 345/2016.....	8
No.- 8020	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 164/2015.....	10
No.- 8023	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 285/1993.....	12
No.- 8024	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 59/2016.....	14
No.- 8000	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 496/2011.....	16
No.- 8010	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 302/2017.....	17
No.- 8018	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 659/2014.....	18
No.- 8007	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 280/2010.....	19
No.- 8009	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2016.....	20
No.- 8008	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 193/2017.....	22
No.- 8001	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2015.....	23
No.- 8003	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01/2012.....	24
No.- 8002	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2017.....	25
	INDICE.....	27
	ESCUDO.....	28



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**